

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio civil/Rad. 2023-00291-00

JAMES CÓRDOBA RENTERÍA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda "*verbal de Separación de Cuerpos*" en contra de SONIA MANCILLA OCORÓ respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo cual:

- a) Deberá precisar por la parte actora si lo pretendido es la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges; y si ello es así, la acción escogida deviene incorrecta (160 y 167 Código Civil), debiendo corregir el poder y el libelo.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 84 numeral 3 del Cánón Procesal, la parte actora debe allegar el nombre, identificación, dirección física y electrónica de por lo menos dos (2) testigos que declaren sobre los hechos narrados y las pretensiones de la demanda.
- c) Los hechos aludidos en la demanda, hacen referencia a la causal tercera del artículo 154 del Código Civil, sin que se precise el modo y tiempo en que se configuró la misma.
- d) Deberá aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, al abogado CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES, identificado con la c.c. N°. 16.620.125 y T.P. N°. 103.776 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 111 Hoy 30 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria